Apopa, 29 de mayo del 2023. **RES-DESURB-093-2023**

Señor(a) (es).

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Saludos cordiales.

 En virtud del derecho de respuesta, configurado en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en atención a solicitud la cual solicita *para poder utilizar el espacio de la entrada del equipo xxxxxxxxxxxxx, Apopa, San Salvador; para poder poner una venta.* Atentamente a Usted expongo:

**CONSIDERACIONES.**

Teniendo a la vista expediente e informe de inspección, de fecha 22/05/2023, realizado por duchos de este Departamento Técnico, se hacen las siguientes aseveraciones:

1. A las 9.30 horas del día antes señalado, se realizó inspección en xxxxxxxxxxxxxx, Apopa; para verificar las condiciones del sitio.
2. En inspección se determina que lo que se pretende es la construcción de un chalet y el uso del espacio público municipal, correspondiente al área de acera y arriate de la calle.
3. Según verificación, se establece que la proyección de la construcción cuenta con las medidas de 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho, lo que equivale a 16 m2.
4. Que por definición legal:

*-Arriate es el área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.*

*-Acera,* es la *sección de las vías públicas destinada a la circulación peatonal*.*[[1]](#footnote-1)*

1. De acuerdo a la visita en campo se observó, que en el espacio solicitado se encuentra sobre la acera, lo que evidentemente obstruirá completamente el espacio destinado a la circulación peatonal, asimismo, construir sobre el área de arriate, imposibilita la permeabilización.

**DISPOSICIONES LEGALES.**

1. **Ordenanza Reguladora para la Instalación, Autorización, Uso y Operaciones De Chalet’s, en el Municipio de Apopa**

*Art. 2.- Los chalet’s autorizados tendrán las medidas de dos metros de ancho por dos metros de largo, haciendo un total de cuatro metros cuadrados.*

1. **Ordenanza Reguladora de Uso de Aceras, Plazas y otros sitios Municipales y Locales**.

Art. 4.- *Ninguna persona sea natural o jurídica podrá hacer uso en forma exclusiva de ninguna parte de las aceras, plazas, parques y otros bienes nacionales, sino en la forma que la ley lo permita, ya sea para establecer zonas de uso reservado, exhibición o venta de cualquier tipo de producto, o colocación de rótulos publicitarios de la clase que sean.*

**2. Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Apopa.**

*Art. 31.- PERTURBACIÓN AL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS O VEHÍCULOS.*

*Las personas que sin estar amparadas en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de peatones o vehículos, serán sancionadas con multa de $ 11.43 a $ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América.*

*Si el impedimento o perturbación al desplazamiento en la vía pública fuere causado por el abandono de vehículos que obstaculicen, lanzamiento de objetos, derrame de sustancias por talleres, exhibición o venta de mercancías, reparaciones o construcciones de todo tipo o por la instalación de estructuras de cualquier naturaleza, se impondrá al contraventor la misma sanción arriba señalada, y serán retirados a su costo por la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.*

**POR LO TANTO.**

Luego de realizadas las valoraciones legales y técnicas, se considera:

* **NO HA LUGAR A LO SOLICITADO** por **xxxxxxxxx** cuanto a obtener permiso para el uso y/o construcción de chalet en el espacio público, sobre el arriate y/o acera de xxxxxxxxxxxxx, Apopa, San Salvador.

xxxxxxxxxxxxxxxx

Jefe de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

xxxx

**Notas:** Toda construcción realizada al margen de lo que establece el cuerpo normativo vigente u omisión de resoluciones o disposiciones emitidas por este gobierno local, serán remitidas a la Delegación Contravencional Municipal, con el objeto de deducir responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

1. *Art. 0.4. del* Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños. [↑](#footnote-ref-1)